



Tax Updates September 2026

**Dominican
Republic**



Subjects

01

The General Agency for Internal Taxes issues General Rule excluding electronic issuers from certain VAT withholding obligations

02

Resolution No. DDG- AR1-2026-00068 issued by the General Agency for Internal Taxes on the indexation of specific excise tax amounts for the October–December 2026 period

03

Case Law: The Superior Administrative Court requires the General Agency for Internal Taxes to justify the methodology used in ex officio tax assessments and to evaluate the effective tax rate by economic activity and fiscal year

04

Case Law: The Superior Administrative Court rejects the duplication of overlapping suspension periods in the calculation of tax statutes of limitation

05

Case Law: The Superior Administrative Court allows the application of the solidary liability reform to ongoing proceedings and rejects the need for prior participation of shareholders in tax audits

01

The General Agency for Internal Taxes issues General Rule excluding electronic issuers from certain VAT withholding obligations

On September 16, 2026, the DGII issued General Rule No. 02-2026, establishing that companies of any nature designated as VAT withholding agents pursuant to General Rule No. 02-05 and its amendments shall no longer be required to apply the withholdings set forth therein when making payments to another legal entity authorized by the DGII as an electronic issuer and the relevant transaction is supported by an Electronic Tax Receipt (e-CF). The issuance of this regulation follows the public consultation process conducted between June 18 and August 20, 2026, with the final version maintaining the same content as the draft that was released for public consultation.

The rule further clarifies that this exclusion applies solely to the VAT withholdings established under General Rule No. 02-05 and its amendments, which apply to certain professional services, such as engineering and architecture services, among others, as well as movable property rental services and certain commissions paid by airlines, hotels and insurance companies. This measure does not affect any other withholding or collection obligations provided for under the applicable tax legislation.

We remain available to assist you in analyzing this regulation and its potential implications for your operations.

 For more information:

[General Rule No. 02-2026](#)

02

Resolution No. DDG- AR1-2026-00068 issued by the General Agency for Internal Taxes on the indexation of specific excise tax amounts for the October–December 2026 period

Through Resolution No. DDG- AR1-2026-00068, the General Agency for Internal Taxes (DGII) announced the indexation of specific amounts applicable to the Selective Consumption Tax (ISC) for the period covering October through December 2026.

The ISC applicable to cigarettes was established as follows:

- DOP 65.02 per pack of 20 cigarettes.
- DOP 32.51 per pack of 10 cigarettes.

The applicable ISC amount for alcoholic beverages was set at DOP 768.65.

 For more information:

[Resolution No. DDG- AR1-2026-00068](#)

03

Case Law: The Superior Administrative Court requires the General Agency for Internal Taxes to justify the methodology used in ex officio tax assessments and to evaluate the effective tax rate by economic activity and fiscal year

Administrative Superior Court Judgment No. 0030-1642-2026-SSen-00378

Background

On September 1, 2026, the Fourth Chamber of the Superior Administrative Court ruled on a tax litigation appeal filed by JG Guerra Films Production, S.R.L. against the General Agency for Internal Taxes (DGII), in connection with a Reconsideration Resolution through which the DGII upheld an ex officio assessment of Corporate Income Tax (ISR) corresponding to fiscal years 2019 and 2020. The assessment originated from the failure to file ISR returns for those periods and was carried out based on information obtained from VAT (ITBIS) returns, tax information reporting forms, and third-party reports.

The dispute primarily revolved around two issues: first, whether the DGII's authority to assess the tax liabilities corresponding to those fiscal years had become time-barred; and second, whether the DGII was required to apply the Effective Tax Rate (Tasa Efectiva de Tributación or "TET") established under General Rule No. 07-14 to quantify the tax liability determined ex officio.

Arguments

The appellant argued that the DGII's assessment powers with respect to fiscal years 2019 and 2020 were time-barred at the time the assessment resolution was issued. It further contended that the DGII had incorrectly calculated the limitation periods by taking into account suspensions associated with the state of emergency declared during the COVID-19 pandemic. The appellant also maintained that General Rule No. 07-14 expressly requires the application of the Effective Tax Rate whenever the DGII determines income using information obtained from the taxpayer or from third parties. Accordingly, it argued that the TET should have been applied rather than reconstructing taxable net income through the deduction of costs and expenses.

For its part, the DGII argued that its assessment authority remained valid due to the suspensions arising from administrative verification procedures that had been duly notified to the taxpayer. The DGII further maintained that the assessment had been carried out in accordance with General Rule No. 07-14, using information obtained both from the taxpayer itself and from third parties, as well as expenses reported through Form 606 filings, and therefore the assessment was accurate and should be upheld.

Decision of the Administrative Superior Court

The Fourth Chamber rejected the request to declare the 2019 and 2020 fiscal years time-barred, concluding that the verification procedures notified by the DGII had validly suspended the running of the statute of limitations. Although it identified certain errors in the DGII's calculation regarding the effects of the COVID-19 state of emergency, it determined that those inaccuracies did not alter the fact that the DGII's assessment authority remained in force at the time the ex officio assessment was issued. With respect to the quantification of the Corporate Income Tax, the Court noted that the DGII had characterized the assessment as having been conducted on a certain basis in the assessment resolution and later as having been conducted on a mixed basis in the reconsideration resolution, without explaining the reasons for that change. The Court also found that the DGII had failed to provide sufficient justification for not applying the methodology set forth in Article 11 of General Rule No. 07-14, despite having relied on information obtained from both the taxpayer and third parties to determine income.

Accordingly, the Superior Administrative Court partially upheld the appeal and annulled the challenged resolution solely with respect to the quantification of the Corporate Income Tax for fiscal years 2019 and 2020, ordering the DGII to reassess the applicability of the Effective Tax Rate (TET) based on the relevant economic activity and the income bracket corresponding to each fiscal year. However, the Court rejected the taxpayer's request for the direct application of the 3.50% TET.

For more information:

Judgment No. 0030-1642-2026-SSen-00378

04

Case Law: The Superior Administrative Court rejects the duplication of overlapping suspension periods in the calculation of tax statutes of limitation

Administrative Superior Court Judgment No. 0030-02-2026-SSEN-00566

Background

On September 3, 2026, the First Chamber of the Superior Administrative Court ruled on a tax litigation appeal filed by GY, S.R.L. against the General Agency for Internal Taxes (DGII), in connection with an ex officio assessment of Corporate Income Tax (ISR) corresponding to fiscal year 2016. The dispute returned to the Superior Administrative Court following a remand ordered by the Third Chamber of the Supreme Court of Justice through Judgment No. SCJ-TS-25-1494, which instructed the court to reassess the statute of limitations calculation by taking into account the 108-day suspension of administrative deadlines resulting from the COVID-19 state of emergency.

The DGII had initiated a tax audit in August 2019 and subsequently issued a tax assessment based on allegedly undeclared income relating to fiscal year 2016. The taxpayer argued that, by the time the assessment was notified, the DGII's authority to assess and collect the tax liability had already become time-barred.

Arguments

The taxpayer argued that the Corporate Income Tax liability corresponding to fiscal year 2016 was already barred by the statute of limitations when the assessment was issued and notified. It maintained that, even after considering the 108-day suspension associated with the COVID-19 state of emergency, the limitation period had expired before the assessment was notified.

For its part, the DGII argued that the limitation period should include the 108 days during which administrative deadlines were suspended as a result of the national state of emergency. According to the DGII, taking this period into account demonstrated that its assessment authority remained valid when the tax assessment was issued.

Decision of the Administrative Superior Court

The First Chamber held that the 108-day extraordinary suspension resulting from the COVID-19 state of emergency had to be considered in the statute of limitations analysis, in accordance with the legal criterion established by the Supreme Court of Justice. However, it clarified that those days could not automatically be added to a suspension period that was already running as a result of the tax audit when both periods overlapped. According to the Court, the same period of time cannot produce a double suspension effect nor indirectly extend the two-year maximum suspension established under Article 24 of the Tax Code for tax audits.

The Court found that, when the COVID-19 suspension took effect, the statute of limitations had already been suspended due to the audit initiated by the DGII in August 2019. Consequently, it rejected the possibility of cumulating both suspension effects over the same period and concluded that the DGII's assessment authority had become time-barred before the assessment was notified. As a result, the Court upheld the appeal, revoked the reconsideration decision, and set aside the tax assessment relating to Corporate Income Tax for fiscal year 2016.

For more information:

Judgment No. 0030-02-2026-SSEN-00566

05

Case Law: The Superior Administrative Court allows the application of the solidary liability reform to ongoing proceedings and rejects the need for prior participation of shareholders in tax audits

Administrative Superior Court Judgment No. 0030-1642-2026-SSen-00379

Background

On September 1, 2026, the Fourth Chamber of the Superior Administrative Court ruled on a tax litigation appeal filed by Diesco Industries, Ltd. against the General Agency for Internal Taxes (DGII), in connection with a tax assessment issued as a result of an audit conducted on Polyplas Dominicana, S.A. concerning Corporate Income Tax for fiscal year 2020. In addition to the adjustments assessed against the principal taxpayer, the DGII declared Diesco Industries, Ltd. jointly and severally liable for the tax obligations determined through the audit.

The dispute focused on the validity of the solidary liability declaration, particularly regarding the taxpayer's right of defense, the temporal application of the amendments introduced by Law No. 25-24 to Article 11 of the Tax Code, and the legal requirements for imposing solidary liability on a shareholder.

Arguments

The appellant argued that the challenged resolution violated its right of defense and due administrative process because it was declared jointly and severally liable without having participated in the tax audit conducted against Polyplas Dominicana, S.A. It further contended that the DGII applied Law No. 25-24 retroactively by relying on a provision enacted in 2024 to impose liability in respect of tax obligations arising from fiscal year 2020. The appellant also maintained that Article 11(k) of the Tax Code requires proof of negligence before a shareholder may be held jointly and severally liable, a condition that had not been demonstrated in this case.

For its part, the DGII argued that the applicable legislation authorized the inclusion of jointly and severally liable parties within the assessment itself and that the law does not require such parties to participate in each stage of the audit conducted against the principal taxpayer. It further maintained that Law No. 25-24 was already in force when the assessment was issued and that the appellant's status as shareholder and beneficial owner justified the application of the solidary liability regime established under the Tax Code.

Decision of the Administrative Superior Court

The Fourth Chamber dismissed the appeal and upheld the DGII's position. The Court held that the applicable legal framework does not require jointly and severally liable parties to be individually summoned or involved in every stage of the tax audit conducted against the principal taxpayer, provided they subsequently have access to the legal remedies and defenses established under tax legislation. Accordingly, the Court found no violation of the appellant's right of defense.

The Court also concluded that the application of Law No. 25-24 did not violate the principle of non-retroactivity because the assessment was issued while the amendment was already in force and the administrative proceeding was still ongoing. Finally, the Court held that the absence of proven negligence did not by itself preclude the imposition of solidary liability, finding that such liability may also be supported by a party's status as a shareholder, beneficial owner, or by the existence of economic and patrimonial links with the audited entity. Consequently, the appeal was dismissed, and the challenged declaration of solidary liability was upheld.

 For more information:

Judgment No. 0030-1642-2026-SSen-00379

Novedades Fiscales Septiembre 2026





Novedades Fiscales Septiembre 2026



Contenido

01

La Dirección General de Impuestos Internos emite Norma General que excluye de determinadas retenciones del ITBIS a emisores electrónicos

02

Resolución núm. DDG- AR1-2026-00068 de la Dirección General de Impuestos Internos informativa de indexación montos específicos ISC para el periodo octubre - diciembre 2026

03

Jurisprudencia: El Tribunal Superior Administrativo exige a la Dirección General de Impuestos Internos motivar la metodología utilizada en las determinaciones de oficio y evaluar la Tasa Efectiva de Tributación por actividad económica y por ejercicio fiscal

04

Jurisprudencia: El Tribunal Superior Administrativo rechaza la duplicación de suspensiones coincidentes en el cómputo de la prescripción tributaria

05

Jurisprudencia: El Tribunal Superior Administrativo admite la aplicación de la reforma sobre responsabilidad solidaria a procedimientos en curso y rechaza la necesidad de participación previa del accionista durante la fiscalización

01

La Dirección General de Impuestos Internos emite Norma General que excluye de determinadas retenciones del ITBIS a emisores electrónicos

El 16 de septiembre del presente año, la DGII emitió la Norma General núm. 02-2026, mediante la cual dispone que las sociedades de cualquier naturaleza instituidas como agentes de retención del ITBIS conforme a la Norma General núm. 02-05 y sus modificaciones no deberán efectuar las retenciones previstas en dicha normativa cuando realicen pagos a otra persona jurídica autorizada por la DGII como emisora electrónica y la operación sea documentada mediante un Comprobante Fiscal Electrónico (e-CF). La emisión de esta disposición ocurre luego de agotado el procedimiento de consulta pública llevado a cabo entre el 18 de junio y el 20 de agosto de 2026, manteniendo la versión definitiva el mismo contenido del borrador sometido a discusión.

La exclusión dispuesta aplica únicamente respecto de las retenciones establecidas en la Norma General núm. 02-05 y sus modificaciones, aplicables a determinados servicios profesionales liberales, tales como servicios de ingeniería y arquitectura, entre otros, así como a servicios de alquiler de bienes muebles y determinadas comisiones pagadas por líneas aéreas, hoteles y compañías aseguradoras. La medida no afecta otras obligaciones de retención o percepción previstas en la normativa tributaria vigente.

Quedamos a su disposición para asistirles en el análisis de esta normativa y de sus potenciales implicaciones para sus operaciones.

Para más información accede al enlace: [**Norma General núm. 02-2026**](#)

02

Resolución núm. DDG- AR1-2026-00068 de la Dirección General de Impuestos Internos informativa de indexación montos específicos ISC para el periodo octubre - diciembre 2026

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII), por medio de la Resolución núm. DDG- AR1-2026-00068, informó de la indexación de montos específicos del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) para el período octubre – diciembre 2026.

El monto del ISC de cigarrillos se fija para las cajetillas de 20 unidades en RD\$65.02; y en el caso de las cajetillas de 10 unidades, se fija en RD\$32.51

Por su parte, el monto del ISC de alcoholes se fija en RD\$768.65.

🔗 Para más información accede al enlace: [**Resolución núm. DDG- AR1-2026-00068**](#)

03

Jurisprudencia: El Tribunal Superior Administrativo exige a la Dirección General de Impuestos Internos motivar la metodología utilizada en las determinaciones de oficio y evaluar la Tasa Efectiva de Tributación por actividad económica y por ejercicio fiscal

Sentencia núm. 0030-1642-2026-SSen-00378 del Tribunal Superior Administrativo

Antecedentes

En fecha 1 de septiembre de 2026, la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo decidió un recurso contencioso tributario interpuesto por la sociedad JG Guerra Films Production, S.R.L. contra la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en relación con una Resolución de Reconsideración, mediante la cual la DGII confirmó una determinación de oficio del Impuesto sobre la Renta (ISR) correspondiente a los ejercicios fiscales 2019 y 2020. La determinación tuvo origen en la omisión de las declaraciones juradas de ISR de dichos períodos y fue realizada a partir de información obtenida de declaraciones de ITBIS, formatos de remisión de información y reportes de terceros.

La controversia giraba principalmente en torno a dos aspectos, por un lado, si las facultades de la DGII para determinar las obligaciones tributarias correspondientes a dichos ejercicios se encontraban prescritas y, por otro, si la DGII debía aplicar la Tasa Efectiva de Tributación (TET) prevista en la Norma General núm. 07-14 para cuantificar la obligación tributaria determinada de oficio.

Alegatos

La sociedad recurrente sostuvo que las facultades de determinación de la DGII respecto de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 se encontraban prescritas al momento de emitirse la resolución de determinación. Asimismo, argumentó que la DGII realizó un cómputo incorrecto de los plazos de prescripción al considerar suspensiones vinculadas al estado de emergencia decretado durante la pandemia del COVID-19. De igual forma, alegó que la propia Norma General núm. 07-14 dispone la aplicación de la Tasa Efectiva de Tributación cuando la DGII determina ingresos utilizando información proveniente del contribuyente o de terceros, por lo que correspondía aplicar la TET y no reconstruir una renta neta imponible mediante la deducción de costos y gastos.

Por su parte, la DGII argumentó que la facultad determinativa se encontraba vigente debido a las suspensiones producidas por las actuaciones de verificación administrativa notificadas a la contribuyente. Asimismo, sostuvo que la determinación se realizó conforme a la Norma General núm. 07-14, utilizando información proveniente tanto de la propia contribuyente como de terceros, así como gastos reportados mediante los formatos 606, por lo que la cuantificación efectuada resultaba correcta y debía mantenerse.

Decisión del TSA

La Cuarta Sala rechazó la solicitud de prescripción de los ejercicios fiscales 2019 y 2020, al concluir que las actuaciones de verificación notificadas por la DGII suspendieron válidamente el curso de la prescripción. Aunque identificó ciertos errores en el cómputo realizado por la DGII respecto del efecto del estado de emergencia por COVID-19, determinó que dichas imprecisiones no alteraban el hecho de que la facultad determinativa permanecía vigente al momento de emitirse la determinación de oficio. En cuanto a la cuantificación del ISR, el Tribunal observó que la DGII calificó la determinación como realizada sobre base cierta en la resolución de estimación y posteriormente como realizada sobre base mixta en la resolución de reconsideración, sin explicar las razones de dicho cambio. Asimismo, consideró insuficiente la motivación ofrecida por la Administración para justificar la no aplicación de la metodología prevista en el artículo 11 de la Norma General núm. 07-14, pese a haber utilizado información proveniente del propio contribuyente y de terceros para determinar los ingresos.

En consecuencia, el TSA acogió parcialmente el recurso y anuló la resolución impugnada únicamente en lo relativo a la cuantificación del ISR de los ejercicios fiscales 2019 y 2020, ordenando a la DGII reevaluar la procedencia de la Tasa Efectiva de Tributación (TET) conforme a la actividad económica y al rango de ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal. No obstante, rechazó la solicitud de aplicar directamente la TET de 3.50 % propuesta por la contribuyente.

Para más información accede al enlace: [Sentencia núm. 0030-1642-2026-SSen-00378](#)

04

Jurisprudencia: El Tribunal Superior Administrativo rechaza la duplicación de suspensiones coincidentes en el cómputo de la prescripción tributaria

Sentencia núm. 0030-02-2026-SEN-00566 del Tribunal Superior Administrativo

Antecedentes

En fecha 3 de septiembre de 2026, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo decidió un recurso contencioso tributario interpuesto por la sociedad GY, S.R.L. contra la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en relación con una determinación de oficio del Impuesto sobre la Renta (ISR) correspondiente al ejercicio fiscal 2016. La controversia llegó nuevamente al TSA como consecuencia de una casación con envío ordenada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante la Sentencia núm. SCJ-TS-25-1494, la cual instruyó al tribunal a reconsiderar el cómputo de la prescripción tomando en cuenta los 108 días de suspensión de plazos derivados del estado de emergencia decretado durante la pandemia del COVID-19.

La DGII había iniciado una fiscalización en agosto de 2019 y posteriormente emitió una determinación tributaria por supuestos ingresos no declarados correspondientes al ejercicio fiscal 2016. La contribuyente alegó que, al momento de notificarse dicha determinación, la facultad de la DGII para exigir la obligación tributaria ya se encontraba prescrita.

Alegatos

La contribuyente sostuvo que la obligación tributaria correspondiente al ISR del ejercicio fiscal 2016 se encontraba prescrita al momento de emitirse y notificarse la determinación practicada por la DGII. Argumentó que, aun tomando en consideración los 108 días de suspensión de plazos derivados del estado de emergencia por COVID-19, el plazo de prescripción había expirado antes de la notificación de la resolución de determinación.

Por su parte, la DGII argumentó que el cómputo de la prescripción debía incluir los 108 días durante los cuales estuvieron suspendidos los plazos administrativos con ocasión del estado de emergencia nacional. Conforme a su interpretación, la incorporación de dicho período permitía concluir que la facultad determinativa permanecía vigente al momento de emitirse la determinación tributaria.

Decisión del TSA

La Primera Sala concluyó que los 108 días de suspensión extraordinaria derivados del estado de emergencia debían ser considerados en el análisis de la prescripción, conforme al criterio fijado por la Suprema Corte de Justicia. Sin embargo, precisó que dichos días no podían adicionarse automáticamente al plazo de suspensión ya generado por el inicio de la fiscalización cuando ambos períodos coincidían temporalmente. A juicio del Tribunal, un mismo período no puede producir una doble suspensión ni servir para extender indirectamente el límite máximo de dos años previsto en el artículo 24 del Código Tributario para la suspensión derivada de una fiscalización.

El TSA determinó que, al momento de producirse la suspensión extraordinaria por COVID-19, el plazo de prescripción ya se encontraba suspendido por efecto de la fiscalización iniciada por la DGII en agosto de 2019. En consecuencia, rechazó la posibilidad de acumular ambos efectos suspensivos sobre el mismo segmento temporal y concluyó que la prescripción de la facultad determinativa se había consumado antes de la notificación de la resolución de determinación. Por tal motivo, acogió el recurso, revocó la resolución de reconsideración y dejó sin efecto la determinación tributaria correspondiente al ISR del ejercicio fiscal 2016.

Para más información accede al enlace: [Sentencia núm. 0030-02-2026-SEN-00566](#)

05

Jurisprudencia: El Tribunal Superior Administrativo admite la aplicación de la reforma sobre responsabilidad solidaria a procedimientos en curso y rechaza la necesidad de participación previa del accionista durante la fiscalización

Sentencia núm. 0030-1642-2026-SSEN-00379 del Tribunal Superior Administrativo	
Antecedentes	En fecha 1 de septiembre de 2026, la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo decidió un recurso contencioso tributario interpuesto por Diesco Industries, LTD. contra la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en relación con una resolución de determinación emitida como resultado de una fiscalización practicada a Polyplas Dominicana, S.A. correspondiente al Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2020. En dicha resolución, además de los ajustes tributarios determinados al contribuyente principal, la DGII declaró a Diesco Industries, LTD. como responsable solidaria de las obligaciones tributarias establecidas. La controversia se centró en la validez de la declaratoria de responsabilidad solidaria atribuida a la recurrente, particularmente en lo relativo al derecho de defensa, la aplicación temporal de las modificaciones introducidas por la Ley núm. 25-24 al artículo 11 del Código Tributario y los requisitos necesarios para atribuir responsabilidad solidaria a un accionista.
Alegatos	La recurrente sostuvo que la resolución impugnada vulneró su derecho de defensa y el debido proceso administrativo, al haber sido declarada responsable solidaria sin haber participado en el procedimiento de fiscalización desarrollado contra Polyplas Dominicana, S.A. Asimismo, alegó que la DGII aplicó retroactivamente las modificaciones introducidas por la Ley núm. 25-24, al utilizar una norma promulgada en 2024 para atribuir responsabilidad solidaria respecto de obligaciones tributarias correspondientes al ejercicio fiscal 2020. Igualmente, argumentó que el artículo 11, literal k, del Código Tributario exige la existencia de una conducta negligente para declarar responsable solidario a un accionista, circunstancia que, según afirmó, no había sido demostrada en su caso. Por su parte, la DGII argumentó que la normativa vigente le permitía declarar responsables solidarios dentro del propio acto de determinación tributaria y que la ley no exige la participación de los responsables solidarios durante cada etapa de la fiscalización seguida contra el contribuyente principal. Asimismo, sostuvo que la Ley núm. 25-24 se encontraba vigente al momento de emitirse la resolución de determinación y que la condición de accionista y beneficiario final de la recurrente justificaba la aplicación del régimen de responsabilidad solidaria previsto en el Código Tributario.
Decisión del TSA	La Cuarta Sala rechazó el recurso y confirmó la actuación de la DGII. El Tribunal concluyó que la normativa aplicable no exige que los responsables solidarios sean individualmente incorporados o emplazados durante cada actuación de fiscalización realizada al contribuyente principal, siempre que posteriormente dispongan de los mecanismos de defensa y de impugnación previstos en el ordenamiento tributario. En ese sentido, consideró que no se produjo una vulneración al derecho de defensa de la recurrente. Asimismo, el TSA determinó que la aplicación de la Ley núm. 25-24 no vulneró el principio de irretroactividad, debido a que la resolución de determinación fue emitida cuando dicha reforma ya se encontraba vigente y el procedimiento administrativo aún estaba en curso. Finalmente, concluyó que la ausencia de una conducta negligente atribuible a la accionista no impedía la aplicación de la responsabilidad solidaria, al entender que esta también puede sustentarse en la condición de accionista, beneficiario final o en la existencia de vínculos patrimoniales y económicos con la entidad fiscalizada. En consecuencia, rechazó el recurso y mantuvo la declaratoria de responsabilidad solidaria impugnada.



Para más información accede al enlace: [Sentencia núm. 0030-1642-2026-SSEN-00379](#)



Novedades Fiscales Septiembre 2026

República
Dominicana



Contenido

01

La Dirección General de Impuestos Internos emite Norma General que excluye de determinadas retenciones del ITBIS a emisores electrónicos

02

Resolución núm. DDG- AR1-2026-00068 de la Dirección General de Impuestos Internos informativa de indexación montos específicos ISC para el periodo octubre - diciembre 2026

03

Jurisprudencia: El Tribunal Superior Administrativo exige a la Dirección General de Impuestos Internos motivar la metodología utilizada en las determinaciones de oficio y evaluar la Tasa Efectiva de Tributación por actividad económica y por ejercicio fiscal

04

Jurisprudencia: El Tribunal Superior Administrativo rechaza la duplicación de suspensiones coincidentes en el cómputo de la prescripción tributaria

05

Jurisprudencia: El Tribunal Superior Administrativo admite la aplicación de la reforma sobre responsabilidad solidaria a procedimientos en curso y rechaza la necesidad de participación previa del accionista durante la fiscalización

01

La Dirección General de Impuestos Internos emite Norma General que excluye de determinadas retenciones del ITBIS a emisores electrónicos

El 16 de septiembre del presente año, la DGII emitió la Norma General núm. 02-2026, mediante la cual dispone que las sociedades de cualquier naturaleza instituidas como agentes de retención del ITBIS conforme a la Norma General núm. 02-05 y sus modificaciones no deberán efectuar las retenciones previstas en dicha normativa cuando realicen pagos a otra persona jurídica autorizada por la DGII como emisora electrónica y la operación sea documentada mediante un Comprobante Fiscal Electrónico (e-CF). La emisión de esta disposición ocurre luego de agotado el procedimiento de consulta pública llevado a cabo entre el 18 de junio y el 20 de agosto de 2026, manteniendo la versión definitiva el mismo contenido del borrador sometido a discusión.

La exclusión dispuesta aplica únicamente respecto de las retenciones establecidas en la Norma General núm. 02-05 y sus modificaciones, aplicables a determinados servicios profesionales liberales, tales como servicios de ingeniería y arquitectura, entre otros, así como a servicios de alquiler de bienes muebles y determinadas comisiones pagadas por líneas aéreas, hoteles y compañías aseguradoras. La medida no afecta otras obligaciones de retención o percepción previstas en la normativa tributaria vigente.

Quedamos a su disposición para asistirles en el análisis de esta normativa y de sus potenciales implicaciones para sus operaciones.

Para más información accede al enlace: [**Norma General núm. 02-2026**](#)

02

Resolución núm. DDG- AR1-2026-00068 de la Dirección General de Impuestos Internos informativa de indexación montos específicos ISC para el periodo octubre - diciembre 2026

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII), por medio de la Resolución núm. DDG- AR1-2026-00068, informó de la indexación de montos específicos del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) para el período octubre – diciembre 2026.

El monto del ISC de cigarrillos se fija para las cajetillas de 20 unidades en RD\$65.02; y en el caso de las cajetillas de 10 unidades, se fija en RD\$32.51

Por su parte, el monto del ISC de alcoholes se fija en RD\$768.65.

Para más información accede al enlace: [**Resolución núm. DDG- AR1-2026-00068**](#)

03

Jurisprudencia: El Tribunal Superior Administrativo exige a la Dirección General de Impuestos Internos motivar la metodología utilizada en las determinaciones de oficio y evaluar la Tasa Efectiva de Tributación por actividad económica y por ejercicio fiscal

Sentencia núm. 0030-1642-2026-SEN-00378 del Tribunal Superior Administrativo

Antecedentes

En fecha 1 de septiembre de 2026, la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo decidió un recurso contencioso tributario interpuesto por la sociedad JG Guerra Films Production, S.R.L. contra la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en relación con una Resolución de Reconsideración, mediante la cual la DGII confirmó una determinación de oficio del Impuesto sobre la Renta (ISR) correspondiente a los ejercicios fiscales 2019 y 2020. La determinación tuvo origen en la omisión de las declaraciones juradas de ISR de dichos períodos y fue realizada a partir de información obtenida de declaraciones de ITBIS, formatos de remisión de información y reportes de terceros.

La controversia giraba principalmente en torno a dos aspectos, por un lado, si las facultades de la DGII para determinar las obligaciones tributarias correspondientes a dichos ejercicios se encontraban prescritas y, por otro, si la DGII debía aplicar la Tasa Efectiva de Tributación (TET) prevista en la Norma General núm. 07-14 para cuantificar la obligación tributaria determinada de oficio.

Alegatos

La sociedad recurrente sostuvo que las facultades de determinación de la DGII respecto de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 se encontraban prescritas al momento de emitirse la resolución de determinación. Asimismo, argumentó que la DGII realizó un cómputo incorrecto de los plazos de prescripción al considerar suspensiones vinculadas al estado de emergencia decretado durante la pandemia del COVID-19. De igual forma, alegó que la propia Norma General núm. 07-14 dispone la aplicación de la Tasa Efectiva de Tributación cuando la DGII determina ingresos utilizando información proveniente del contribuyente o de terceros, por lo que correspondía aplicar la TET y no reconstruir una renta neta imponible mediante la deducción de costos y gastos.

Por su parte, la DGII argumentó que la facultad determinativa se encontraba vigente debido a las suspensiones producidas por las actuaciones de verificación administrativa notificadas a la contribuyente. Asimismo, sostuvo que la determinación se realizó conforme a la Norma General núm. 07-14, utilizando información proveniente tanto de la propia contribuyente como de terceros, así como gastos reportados mediante los formatos 606, por lo que la cuantificación efectuada resultaba correcta y debía mantenerse.

Decisión del TSA

La Cuarta Sala rechazó la solicitud de prescripción de los ejercicios fiscales 2019 y 2020, al concluir que las actuaciones de verificación notificadas por la DGII suspendieron válidamente el curso de la prescripción. Aunque identificó ciertos errores en el cómputo realizado por la DGII respecto del efecto del estado de emergencia por COVID-19, determinó que dichas imprecisiones no alteraban el hecho de que la facultad determinativa permanecía vigente al momento de emitirse la determinación de oficio. En cuanto a la cuantificación del ISR, el Tribunal observó que la DGII calificó la determinación como realizada sobre base cierta en la resolución de estimación y posteriormente como realizada sobre base mixta en la resolución de reconsideración, sin explicar las razones de dicho cambio. Asimismo, consideró insuficiente la motivación ofrecida por la Administración para justificar la no aplicación de la metodología prevista en el artículo 11 de la Norma General núm. 07-14, pese a haber utilizado información proveniente del propio contribuyente y de terceros para determinar los ingresos.

En consecuencia, el TSA acogió parcialmente el recurso y anuló la resolución impugnada únicamente en lo relativo a la cuantificación del ISR de los ejercicios fiscales 2019 y 2020, ordenando a la DGII reevaluar la procedencia de la Tasa Efectiva de Tributación (TET) conforme a la actividad económica y al rango de ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal. No obstante, rechazó la solicitud de aplicar directamente la TET de 3.50 % propuesta por la contribuyente.

Para más información accede al enlace: [Sentencia núm. 0030-1642-2026-SEN-00378](#)

04

Jurisprudencia: El Tribunal Superior Administrativo rechaza la duplicación de suspensiones coincidentes en el cómputo de la prescripción tributaria

Sentencia núm. 0030-02-2026-SEN-00566 del Tribunal Superior Administrativo

Antecedentes

En fecha 3 de septiembre de 2026, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo decidió un recurso contencioso tributario interpuesto por la sociedad GY, S.R.L. contra la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en relación con una determinación de oficio del Impuesto sobre la Renta (ISR) correspondiente al ejercicio fiscal 2016. La controversia llegó nuevamente al TSA como consecuencia de una casación con envío ordenada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante la Sentencia núm. SCJ-TS-25-1494, la cual instruyó al tribunal a reconsiderar el cómputo de la prescripción tomando en cuenta los 108 días de suspensión de plazos derivados del estado de emergencia decretado durante la pandemia del COVID-19.

La DGII había iniciado una fiscalización en agosto de 2019 y posteriormente emitió una determinación tributaria por supuestos ingresos no declarados correspondientes al ejercicio fiscal 2016. La contribuyente alegó que, al momento de notificarse dicha determinación, la facultad de la DGII para exigir la obligación tributaria ya se encontraba prescrita.

Alegatos

La contribuyente sostuvo que la obligación tributaria correspondiente al ISR del ejercicio fiscal 2016 se encontraba prescrita al momento de emitirse y notificarse la determinación practicada por la DGII. Argumentó que, aun tomando en consideración los 108 días de suspensión de plazos derivados del estado de emergencia por COVID-19, el plazo de prescripción había expirado antes de la notificación de la resolución de determinación.

Por su parte, la DGII argumentó que el cómputo de la prescripción debía incluir los 108 días durante los cuales estuvieron suspendidos los plazos administrativos con ocasión del estado de emergencia nacional. Conforme a su interpretación, la incorporación de dicho período permitía concluir que la facultad determinativa permanecía vigente al momento de emitirse la determinación tributaria.

Decisión del TSA

La Primera Sala concluyó que los 108 días de suspensión extraordinaria derivados del estado de emergencia debían ser considerados en el análisis de la prescripción, conforme al criterio fijado por la Suprema Corte de Justicia. Sin embargo, precisó que dichos días no podían adicionarse automáticamente al plazo de suspensión ya generado por el inicio de la fiscalización cuando ambos períodos coincidían temporalmente. A juicio del Tribunal, un mismo período no puede producir una doble suspensión ni servir para extender indirectamente el límite máximo de dos años previsto en el artículo 24 del Código Tributario para la suspensión derivada de una fiscalización.

El TSA determinó que, al momento de producirse la suspensión extraordinaria por COVID-19, el plazo de prescripción ya se encontraba suspendido por efecto de la fiscalización iniciada por la DGII en agosto de 2019. En consecuencia, rechazó la posibilidad de acumular ambos efectos suspensivos sobre el mismo segmento temporal y concluyó que la prescripción de la facultad determinativa se había consumado antes de la notificación de la resolución de determinación. Por tal motivo, acogió el recurso, revocó la resolución de reconsideración y dejó sin efecto la determinación tributaria correspondiente al ISR del ejercicio fiscal 2016.

Para más información accede al enlace: [Sentencia núm. 0030-02-2026-SEN-00566](#)

05

Jurisprudencia: El Tribunal Superior Administrativo admite la aplicación de la reforma sobre responsabilidad solidaria a procedimientos en curso y rechaza la necesidad de participación previa del accionista durante la fiscalización

Sentencia núm. 0030-1642-2026-SSen-00379 del Tribunal Superior Administrativo	
Antecedentes	En fecha 1 de septiembre de 2026, la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo decidió un recurso contencioso tributario interpuesto por Diesco Industries, LTD. contra la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en relación con una resolución de determinación emitida como resultado de una fiscalización practicada a Polyplas Dominicana, S.A. correspondiente al Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2020. En dicha resolución, además de los ajustes tributarios determinados al contribuyente principal, la DGII declaró a Diesco Industries, LTD. como responsable solidaria de las obligaciones tributarias establecidas. La controversia se centró en la validez de la declaratoria de responsabilidad solidaria atribuida a la recurrente, particularmente en lo relativo al derecho de defensa, la aplicación temporal de las modificaciones introducidas por la Ley núm. 25-24 al artículo 11 del Código Tributario y los requisitos necesarios para atribuir responsabilidad solidaria a un accionista.
Alegatos	La recurrente sostuvo que la resolución impugnada vulneró su derecho de defensa y el debido proceso administrativo, al haber sido declarada responsable solidaria sin haber participado en el procedimiento de fiscalización desarrollado contra Polyplas Dominicana, S.A. Asimismo, alegó que la DGII aplicó retroactivamente las modificaciones introducidas por la Ley núm. 25-24, al utilizar una norma promulgada en 2024 para atribuir responsabilidad solidaria respecto de obligaciones tributarias correspondientes al ejercicio fiscal 2020. Igualmente, argumentó que el artículo 11, literal k, del Código Tributario exige la existencia de una conducta negligente para declarar responsable solidario a un accionista, circunstancia que, según afirmó, no había sido demostrada en su caso. Por su parte, la DGII argumentó que la normativa vigente le permitía declarar responsables solidarios dentro del propio acto de determinación tributaria y que la ley no exige la participación de los responsables solidarios durante cada etapa de la fiscalización seguida contra el contribuyente principal. Asimismo, sostuvo que la Ley núm. 25-24 se encontraba vigente al momento de emitirse la resolución de determinación y que la condición de accionista y beneficiario final de la recurrente justificaba la aplicación del régimen de responsabilidad solidaria previsto en el Código Tributario.
Decisión del TSA	La Cuarta Sala rechazó el recurso y confirmó la actuación de la DGII. El Tribunal concluyó que la normativa aplicable no exige que los responsables solidarios sean individualmente incorporados o emplazados durante cada actuación de fiscalización realizada al contribuyente principal, siempre que posteriormente dispongan de los mecanismos de defensa y de impugnación previstos en el ordenamiento tributario. En ese sentido, consideró que no se produjo una vulneración al derecho de defensa de la recurrente. Asimismo, el TSA determinó que la aplicación de la Ley núm. 25-24 no vulneró el principio de irretroactividad, debido a que la resolución de determinación fue emitida cuando dicha reforma ya se encontraba vigente y el procedimiento administrativo aún estaba en curso. Finalmente, concluyó que la ausencia de una conducta negligente atribuible a la accionista no impedía la aplicación de la responsabilidad solidaria, al entender que esta también puede sustentarse en la condición de accionista, beneficiario final o en la existencia de vínculos patrimoniales y económicos con la entidad fiscalizada. En consecuencia, rechazó el recurso y mantuvo la declaratoria de responsabilidad solidaria impugnada.

Para más información accede al enlace: [Sentencia núm. 0030-1642-2026-SSen-00379](#)